

VENTURA Y DESVENTURA DEL JURADO ALONSO HURTADO

JUAN TORRES FONTES

La actividad política de los Reyes Católicos en el transcurso de las cuatro décadas de su gobierno ofrece amplitud de hechos trascendentales que afectan profundamente la vida castellana por cuanto supondría cambios profundos y renovación de las instituciones, aunque con cierta disonancia geográfica en la variedad de sus consecuencias. Por lo que se refiere al reino de Murcia y sin intentar abarcar todo cuanto sucede en este amplio espacio cronológico, son tres los más significativos: La desaparición de la "frontera" de Granada; la creación del problema racial-religioso de judíos y conversos que hasta entonces no había existido prácticamente y la gradual desaparición del omnipotente poder mantenido por el adelantado Pedro Fajardo durante largos y "excesivos" años. Con otro alcance y diversidad de resultados sería la actuación de los corregidores y su revisión por los pesquisidores o jueces de residencia a tenor del acuerdo de las Cortes de Toledo de 1480; el mayor "peso" de los regidores y oligarquía urbana en la continuidad de su situación de privilegio y de bienes, así como los jurados con altibajos en la diversidad de sus actuaciones.

Breve preámbulo para centrarnos en una persona y hechos concretos, si bien creo conveniente anteceder a la actividad de Alonso Hurtado, el conjuntarlo con la de Juan de Córdoba, ambos jurados; no con propósito de confrontarlos, sino las manifestaciones personales y públicas de ambos jurados, los cuales, a su modo y manera alcanzaron cierta notoriedad singular en la vida ciudadana de las décadas finales del siglo XV. Lo fue en su distinto caminar y diferenciados en su eficacia y conocimientos; desiguales también en sus antecedentes, comienzos, hacer temporal y en la finalización de sus vidas públicas y concejiles. De ambos he tratado con anterioridad, por lo que reseño escuetamente la actuación de Córdoba y con mayor extensión, lo que considero apropiada de Hurtado, que protagoniza esta investigación. Contraste de personas y hechos como muestra de los nuevos tiempos.



Juan de Córdoba se nos presenta como hombre activo en su oficio y en el cumplimiento de las decisiones concejiles, fiel compañerismo y con un doble objetivo como era, por una parte olvidar su pasado como recaudador de rentas reales y su equívoca ascendencia, y por otra, como hombre de profunda cultura que le permitirían sobrepasar el estatus social que le correspondía en un mundo muy cicatero en cuanto a las exigencias de mantener a cada uno en la escala social y económica que le correspondía, aunque éstas olvidadas convenientemente cuando las circunstancias así lo requerían.

Cabe distinguir su activa participación en las reuniones culturales creadas y mantenidas por Diego Rodríguez de Almela, canónigo, historiador, cronista real y con abundante producción historiográfica como buen alumno que había sido del obispo don Alonso de Cartagena. Una de sus obras, impresa en Murcia en mayo de 1487, fue "Tractado que se llama copilación de las batallas campales que son contenidas en las historias escolasticas e de España". A ella añade una "Escriptura dirigida al honrrado señor Johan de Cordova, jurado, olim recabdador de las rentas reales del regno de Murcia". Esta "escriptura" tendría hoy día cierta actualidad tal como se intitula: "De como e porque razon non se debe dividir, partir nin enagenar los reynos e señorios de España, salvo que el señorío sea siempre uno e de un rey e señor monarca de España". Fechada en Murcia el 18 de julio de 1482¹.

Un buen día llegó a Murcia la Santa Inquisición, en el mismo año en que también lo hicieron los Reyes Católicos con estancia duradera atentos a la ofensiva mantenida en el frente oriental granadino. Coincidencia que fue más bien conveniencia a tenor de las expresiones públicas y concejiles enviadas a la corte manifestando el contrario sentir de la población murciana en cuanto a su establecimiento en la ciudad. La permanencia de la Inquisición afectó tres años más tarde a Juan de Córdoba en su actividad concejil y vida ciudadana cuando se hizo público que su madre había sido condenada por hereje, lo que supuso su cese y las diatribas públicas de su irascible cuñado, el racionero catedralicio Rodrigo Jaimés de Junteron. Después un significativo silencio, en el que buen callar sería su mejor y adecuada postura. Si sabemos que en 1506 había muerto y que tuvo un hijo de su mismo nombre, así que tanto su familia, viuda e hijos, se mantuvieron totalmente alejados de toda sospecha.

Treinta años de actas concejiles y doce provisiones reales nos facilitan el conocimiento de la vida oficial y privada del jurado Alonso Hurtado. Mejor considerado que Juan de Córdoba, más ambicioso, bien situado en sus relaciones social, municipal y real. Y con ésta un protagonismo significativo por cuanto en diversas provisiones el comienzo de su parte dispositiva es: "Sepades que Alonso Hurtado...", resultante de la eficacia de sus gestiones en la Corte. Variedad de acciones, responsabilidad en la resolución de toda clase de asuntos en que intervino, sin servilismo oficial porque cuando lo consideró necesario se enfrentaría con los regidores para un mejor y honrado servicio a la comunidad.

¹ Torres Fontes, J. Compilación de los milagros de Santiago, de Diego Rodríguez de Almela. Murcia, 1946, págs. XXXIX-XLIII.



Su gestión cortesana cabe apreciarla en diez provisiones reales, que enumeramos y sintetizamos por estar ya publicadas, lo que hace posible su consulta con mayor amplitud:

1479-I-13, Puebla de Santa María de Guadalupe.- Denuncia conjuntamente con el regidor Riquelme el gasto desordenado de quienes administraban y gastaban de forma indebida incluso en intereses propios los diez mil maravedís destinados anualmente en la reparación de los adarves, así como de otras “derramas” concedidas al mismo fin.²

1493-IV-13, Barcelona.- “Sepades que Alonso Hurtado, jurado”. Denuncia propia de la adquisición por el Concejo de Murcia de las salinas del Pinatar a la Orden de San Francisco, sin atender su reclamación años atrás de la propiedad de su mujer³.

1493-VI-4, Barcelona.- Los reyes aceptan e incluyen por completo una espléndida concesión del Concejo murciano a Alonso Hurtado en los Baños de Fortuna, “porque aveys seydo jurado fasta oy olvidando vuestra hazienda propia e yntereses... como buen jurado, con buen zelo del seruiçio de sus altezas e del bien e pro comun e vtilidad de esta dicha çibdad e vniversidad de ella”. Acuerdo en que se continúa enumerando y enalteciendo sus extraordinarios servicios. (G.-Doc. 103).

1497-VII-5, Valladolid.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Era quien representaba los Jurados de Murcia y supo lograr la solución del pleito que mantenía el Concejo por la posesión del Mar Menor, como propio y el derecho de pesca de Cartagena en el mismo. (G.doc. 236).

1497-VII-5, Valladolid.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Denuncia que había presentado contra el regidor Sancho de Arróniz por incumplimiento de su acuerdo con el Concejo para la ratificación de los privilegios murcianos y sin devolución de los 60.000 maravedís entregado para esta gestión. (G. doc. 237).

1497-VII-5, Valladolid.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Orden al corregidor de revisar las anotaciones de los propios y derramas concejiles, sin hacer desde los seis años anteriores y se denunciaban muchas irregularidades. (M. doc. 238).

1497-VII-9, Medina del Campo.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Orden al Concejo de abonar anualmente 4.000 maravedis a los jurados para que pudieran desplazarse a la Corte a informar y denunciar posibles anomalías. (G.doc. 239).

² Moratalla Collado, A. “Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)”. CODOM XIX, Murcia, 2003. Doc. 160.

³ Gomariz Marín, A. “Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)”. CODOM XX, Murcia, 2000. Doc. 86.



1497-VII-9, Medina del Campo.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Atendida su denuncia en nombre de todos los jurados contra los regidores, que se reunían sin los jurados e impedían que pudieran consultar las actas de estas reuniones que redactaba el escribano. (G.doc. 240).

1497-VII-9, Medina del Campo.- “Sepades que Alonso Hurtado”. Orden que se abonaran a Alonso Hurtado cien maravedís diarios desde su salida de Murcia, estancia en la Corte y regreso a la Ciudad. (G. doc. 241).

1498-I-13, Madrid.- Al corregidor de Murcia y a Sancho de Arróniz. Atendiendo la apelación de éste a lo dispuesto en 1497-VII-5, y se ordenaba al Concejo abonara a Sancho de Arróniz lo que le adeudaba y a éste dándole plazo de ciento veinte días para su cumplimiento. (G.doc. 248).

1500.- El siglo XVI lo inaugura Alonso Hurtado en plena euforia. Situación política, económica y social inmejorable. Casado, con un hijo y dos hijas; siempre atendido por los Reyes Católicos en sus peticiones y denuncias; goza de amplio prestigio urbano, aunque naturalmente no se le subordinan los regidores en sus intentos de mejor cumplimiento de lo legislado, pero sí consultado por los corregidores; es quien mejor cumple e incluso inicia decididamente y por la vía legal las gestiones para el rescate del término municipal en tres direcciones: Superar el menoscabo realizado por la O. de Calatrava desde su encomienda de Abanilla en su delimitación con Fortuna; contra la permanente apropiación de tierras por Molina Seca bajo el amparo de los sucesivos adelantado Pedro Fajardo y Juan Chacón, sordos y ciegos ante sus excesos; de igual forma sería justificar la propiedad del Mar Menor como común concejil. Inspecciones internas, denuncias externas porque su lucha contra los excesos e injusticias sería permanente, aunque poco podría hacer frente a la omnipotente oligarquía y regidores en que no siempre obtendría el resultado apetecido, si bien indudable mejora y hacer público las irregularidades.

En el orden personal y social respeto y consideración; en el económico aumento considerable al ser agraciado por el Concejo con 1.200 tahúllas en Fortuna, aunque de un terreno en disputa con la O. de Calatrava, persistente y llevadero por las entrecruzadas vías jurídicas de unos y otros, y llamativo por la amplitud de perspectivas por el reconocimiento municipal de los derechos de su mujer a las salinas del Pinatar en 1494, por tres vidas y gravado por un censo anual de ochocientos maravedís anuales. Lo cual obtiene tras largos años de reclamaciones, precisamente en este año 1494 cuando el peligro de la frontera granadina había desaparecido y las posibilidades de su explotación eran atractivas; la conversión en 1501 de los mudéjares alejaba cualquier demora en los cultivos de sus tierras que no le afectaría la nueva libertad oficial de movimientos que los recién convertidos



conversos podían disfrutar. El horizonte se le presentaba claro, limpio, inmejorable. Todo positivo para su mayor gloria y satisfacción.⁴

Tan sólo queda una incógnita y con ella un presagio, que no parece que le afectara personalmente. Porque no cabe identificarle con un erróneo Juan Hurtado jurado, del cual por orden real de 17-X-1500 se ordenaba al corregidor Lope Zapata a ejecutarle en bienes por la cantidad que debía a Pedro de Alderete, reportero de camas, de ciertos bienes raíces que le había comprado y sólo pagó en parte Gomariz Marín, su editor, advierte error en la nominación, pues sólo había dos jurados con el apellido Hurtado, Diego y Alonso. Regularmente las concesiones reales a sus servidores, tal Alderete, se hacían precisamente en los meses que permanecieron en Murcia, esto es de 26 de abril a 20 de julio de 1488. En función del tiempo transcurrido en uno u otro caso, de ninguno de ellos queda constancia documental que la "pesquisa" de Lope Zapata les afectara⁵.

Una sentencia ejemplar. Toda sentencia pronunciada por juez competente es justa mientras no se demuestre lo contrario por revisión ante tribunal o tribunales de mayor jurisdicción o decisión real; en este orden de cosas los Reyes Católicos introdujeron la novedad de los jueces de residencia o pesquisadores, que juzgaban la actuación del corregidor cesante y de sus subordinados, tal como se acordó en las Cortes de Toledo de 1480 y que se perfeccionó en la Pragmática de Sevilla, de 9 de junio de 1500. Suponía el envío a la Corte del expediente o pesquisa y al mismo tiempo el juez de residencia "si por la pesquisa que sobre ello hiciere hallare alguno culpante, le suspenda del oficio y le de traslado y averigüe la verdad, para que lo pueda condenar o absorber segund el caso fuere". Base jurídica para conocer la imposición de una sentencia que por mi parte la considero ejemplar por la brevedad de su exposición, penalización original y adecuada aclaración posterior.

De conformidad con el estudio realizado por el Prof. Serra Ruiz⁶ el primer corregidor designado juez de residencia en Murcia fue Pedro Gómez de Setubar, nombrado el 23 de abril de 1493 con mandato para dos años. A él le correspondió investigar la actuación del anterior corregidor y de los oficiales dependientes de su oficio. Y con igual cargo y encargo le seguirían Fernando de Barrientos (14-III-1496), Lope de Zapata (23-X-1499), Pedro Fernández de la Cuba (7-II-1502), Tello de Guzmán (12-I-1503), sustituido por Diego Romaní (30-V-1503), a quien le correspondería la pesquisa de Fernández de la Cuba, ya fallecido antes de esta fecha.

Aquí nos interesa las tres fases del procedimiento seguido por el Lcdo. Fernández de la Cuba en el ejercicio de su residencia tomada a Lope de Zapata, a quien acababa de sustituir en el corregimiento de Murcia. Aunque posterior, en la provisión real de 23-VIII-1502, enviada con el previo conocimiento de su expediente y en que se juzgaba de forma definitiva cuanto había expuesto, se establecía tanto la

⁴ Torres Fontes, J. "Las salinas murcianas en la Edad Media". Murcia, 2005, Murgetana 113, págs. 531.

⁵ Gomariz Marín, ob. cit., doc. 384.

⁶ Serra Ruiz, R. "Notas sobre el juicio de residencia en época de los Reyes Católicos". Inserto en *Estudios de Historia de Murcia*. Murcia 1981, BMB, 25, págs. 279-305.



aceptación de las penas impuestas o por imponer, así como acrecentándolas, obligado a continuar las pesquisas o perdonando alguna de las penas impuestas por Fernández de la Cuba.

En la pesquisa enviada a la Corte se relacionaban diversidad de casos enjuiciados empezando por el propio Lope Zapata, seguido del que había sido su alcalde Martín de Gante con numerosos asuntos de diverso contenido, regidores, alguacil, almotacen, los jurados Hurtado, Abellan, Salazar y otras muchas personas por los hechos perpetrados o denunciados. En el caso de los jurados la acusación se centraba en que “han llevado muchos presentes e dadas de algunas personas de la dicha çibdad”; de inmediato la decisión de suspensión de sus oficios; en tercer lugar “mandamos al nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha çibdad que esecute en los dichos jurados e executores e a cada vno de ellos e en sus bienes lo que asy llevaron con la pena de la ley”.

El 5 de julio de 1502 el pesquisidor Fernández de la Cuba atendiendo la denuncia presentada por él un tendero llamado Zamora contra el jurado Alonso Hurtado por el cobro indebido de cien maravedís, su decisión fue de “yo halle culpante a Alonso Hurtado, jurado” y por ello le envió traslado de su resolución. Hurtado “non respondio cosa alguna, antes dixo que non quería alegar nin dezir cosa alguna, e que me pedia sentençia segund fallase por derecho”. Respuesta de que puede alcanzar diversa interpretación, desde arrogante o altanera o excesiva confianza de que no tendría repercusión personal dada su pequeña cuantía, en la persona de un corregidor que tenía órdenes concretas de castigar cualquier anomalía por pequeña que fuera. Respuesta e inmediata sentencia.

“Visto todo al, que ver de examinar se devia, e theniendo ante mis ojos a Nuestro Señor e a su madre Santa María”, Fernández de la Cuba hacía constar que Hurtado había mal llevado cien maravedís, por lo que le condenaba a que diera y pagara dichos cien maravedís “con el dos tanto”, que eran doscientos maravedís para la Cámara real y otros doscientos maravedís para la obra que se hacía en la escalera de la Casa de la Corte “porque quando suba a Conçejo se le acuerde de lo que asy pago por aver mal vsado de su ofiçio segun que es obligado”. Le concedía plazo de nueve días para hacer efectiva esta pena, con apercibimiento que de no hacerlo, quedaba advertido para su salida de la ciudad desterrado con cinco leguas alrededor por medio año y, caso de no cumplirlo, pena de 50.000 maravedís que “dende agora le condeno e he por condepnado sy lo contrario fiziere”. A todo ello añadía las costas del proceso, cuya tasación se reservaba. Fue dada y pronunciada el día 5 de julio y con orden al escribano que la notificara con testimonio de su entrega. Testigos Alonso Palazol y el Dr. Aguera.

Algún conciliabulo debió producirse, porque al día siguiente, 6 de julio, el pesquisidor convocaba a su presencia a dos personas. Dr. Fontes, abogado de la Inquisición y el jurado Pedro de Aroca, más el escribano atento a levantar acta. Ante ellos Fernández de la Cuba expresó públicamente que “reservava e reservo al dicho Alonso Hurtado, jurado, en su buena fama”, porque su voluntad e intención “non avya seydo nin hera que de la dicha pesquisa nin dicha sentençia en su fama se le



syguiese perjuicio ninguno” y si alguna infamia se le había seguido y podía seguir, que por los plenos poderes que tenía de los reyes, que si necesario era “que le restituya en su buena fama porque pudiera entrar en Concejo” y en él hacer todo cuanto antes de su proceso había hecho.

Otro día -7 de mayo- el escribano levantaba acta de haber notificado la sentencia a Alonso Hurtado. Éste la recibió y no expresó cosa alguna, salvo que pedía traslado de la entrega, que de inmediato Salvador de Villagómez, escribano y notario de estas actuaciones la hizo escribir en pública forma.

Cuarto acto y fin de este proceso por entonces, fue la presentación de los cuatrocientos maravedís que entregaba el platero y contraste Gil de Vitoria; indicando que los daba en nombre de Alonso Hurtado. Fueron recibidos por el escribano Francisco de Palazol, quien le firmó un albalá de su recepción.

La provisión real, contestación a la pesquisa de Fernández de la Cuba, fechada en Toledo el 23 de agosto de 1502⁷ llegó a Murcia más de cincuenta días más tarde de la sentencia, con el equívoco de que en ella se hacía constar el proceso a seguir cual era la inmediata suspensión en el oficio. Lo cual no le iba a afectar, ya que con anterioridad el pesquisador le había restituido en su buena fama y su decisión de que “pueda entrar en concejo”. Contradictoria y por tanto sin efecto.

Por lo que cabe deducir de cuanto sucedió tiempo adelante, la sentencia no tuvo resonancia pública y debió producirse un “obligado” silencio comprensivo de las personas que en ésta intervinieron los tres días: Dos doctores, dos escribanos, un bachiller, un jurado y un contraste. Parece que hubo convenio y silencio, ya que en el Concejo no se tomó nota alguna de la momentánea suspensión en su oficio de Hurtado, puesto que ambos escribanos sólo efectuaron sus diligencias en torno y a las órdenes del corregidor y no en reunión concejil alguna.

Sin duda este percance debió afectar íntimamente a Alonso Hurtado e iba a influir decisivamente en los años que le quedaban de vida. Y una decisiva influencia pudo ser el que no intentara “traspasar” la judería a su hijo Antonio para este cargo público y optara por no hacerlo, tanto por lo que sabemos de su hijo, de que no era la persona adecuada para el desempeño de tal función pública y menos para repetir la extraordinaria labor realizada por su padre. Además, Hurtado buen conocedor de la justicia real, era consciente que su nombre había quedado marcado para siempre. Desafortunado episodio que tendría continuación tiempo después⁸.

Inesperadamente, casi dos años más tarde, el 22 de junio de 1504, en la reunión concejil, el problema que Alonso Hurtado había tenido con la justicia volvió

⁷ Gomariz Marín, ob. cit. doc. 449.

⁸ Desde el reinado de Juan II, concretamente en 1424, los jurados no sólo adquirieron carácter vitalicio, mantenida por los reyes posteriores, sino que aceptaron la transmisión mediante renuncia en vida. Los Reyes Católicos permitieron en 1494 esta sucesión adelantada de padre a hijo siempre que no hubiera impedimentos por acciones que se consideraban graves, por lo que se impediría... Bermúdez Aznar, A.- “Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV”. En *Historia de la región murciana*, vol. IV, 1980, pág. 154.



a replantearse con otro tono y en escenario público como era la casa de la Corte y precisamente por un compañero, el jurado Alonso Pedriñán quien le denunció con palabras muy duras. Ante el alcalde, regidores, jurados, escribano y en sesión pública, Pedriñán le acusó de que “estando suspendido de su oficio por sentençia” del corregidor Fernández de la Cuba “con poco themor de Dios e de su conçiencia e non mirando la pena en que ha yncurrido, usara e usa de su oficio de jurado”. Por ello pedía que se mandara ejecutar las penas en que había incurrido y se efectuara en su persona y bienes.

La escena, momentáneamente debió ser un tanto violenta, de la que no tenemos detalle alguno porque el escribano, a tenor de lo que después sucedió, fue parco en palabras, si bien si recogió la respuesta de Alonso Hurtado, quien hizo patente su derecho a participar en las reuniones del Concejo, y si el pesquisidor le agravio en fazer lo que fiço contra el”, que después le dio licencia para que entrase y usase de su oficio de jurado “segund que lo mostrara por sentençia”.

El alcalde, recobrada la normal autoridad de su cargo, expuso que vista la “confesion” de Alonso Hurtado le emplazaba que “oy por todo el día” les mostrase la sentencia y caso de no hacerlo quedaba suspendido en su oficio hasta que presentara “la mejoría de suspensión”. Y seguidamente el alcalde llamó la atención y ordenó a Pedriñán y a Hurtado que sobre tal asunto “non ayan enojo nin quistion nin se trauesen ellos nin otros por ellos”, bajo pena en contrario de 50.000 maravedís y suspensión de sus oficios por un año.

El mismo día presentaba Alonso Hurtado testimonio de la decisión del pesquisidor firmado por el escribano Villagómez y un albalá entregado por Juan de Vitoria, platero. Leídos, el alcalde “mando por su mandamiento” que Alonso Hurtado pudiera entrar en el Ayuntamiento y usar su oficio de jurado y otros oficios que usaban los jurados.

Esta vuelta a su situación de 1502, agravada por el carácter público de la reunión concejil debió retraer a Alonso Hurtado en su actividad municipal. No queda dato alguno que dedicara su tiempo a regular su posesión de las mil doscientas tahúllas en tierras de Fortuna, atento o temeroso de nuevos intentos de ocupación abanillera, pero la carencia de noticias de ello no impide deducir que nada se hizo por lo que sucedió años después. Peor situación su censo de las salinas del Pinatar, que poco provecho podría obtener entonces frente a la multiplicación de la actividad de las salinas de Sangonera y Molina Seca, que satisfacían suficientemente las necesidades de la capital; también las salinas del término de Cartagena habían aumentado su producción, así como la apertura de otras salineras en la región.

Superando el hito de 1504 que me impuse en el estudio de “Las salinas murcianas en la Edad media”, la paciente, ardua eficaz investigación del P. Agustín Nieto, tantos años compartiendo la investigación en las viejas salas del Archivo

⁹ Nieto Fernández, A.- “Los franciscanos en Murcia”. Instituto Teológico Franciscano de Murcia. Murcia, 1996.



Municipal⁹, me permiten en lo posible recobrar todo el proceso de la posesión por la familia Hurtado durante “tres vidas” y tratar el tema salinero del Pinatar hasta 1586, cuando seis años antes había fallecido el nieto de Alonso Hurtado.

Nueva situación en esta sucesión familiar se produjo en 1509, quizá año en el que muere Alonso Hurtado. La noticia se obtiene de la sesión concejil de 11 de septiembre de este mismo año, en que se hace mención del impago del arrendamiento de los años 1507 y 1508, con negativa de Antonio Hurtado a su pago, renunciando a la herencia de su padre y “asymismo ha renunciado el derecho que tenia al dicho açensamiento e non quiere vsar del”. Por ello en el Ayuntamiento se consideró que las salinas quedaban para la ciudad como antes que “el dicho açensamiento se hiziese”. Y seguidamente la conveniencia de arrendar directamente las salinas el año siguiente, aunque con la advertencia a los mayordomos “que en ningun tiempo se açiense”.

Decisión que no fue definitiva. Quizá algunas personas amigas de la familia, antiguos compañeros de Alonso Hurtado, incluso el conocimiento de las dificultades de explotación de las salinas o falta de arrendatario adecuado, darían lugar a la reanudación del censo “a tres vidas” con nuevas condiciones, como fueron su extensión cronológica a sesenta años y el aumento del censo anual a ochocientos diez maravedís. Cabe deducir que se calcularon los años que tenía Antonio Hurtado y los posibles de su hijo Alonso, con lo que se completaba el acuerdo de 1494. También se consignó la obligación de los Hurtado a facilitar a los vecinos de Murcia que acudieran por sal al Pinatar hasta un cahiz anual y al precio de un maravedí por celemín, así como el compromiso de que cuando acabaran los sesenta años del censo, cuanto hubieran construido o reparado en ellas, sería debidamente valorado y abonado por el Concejo.

Un nuevo “salto” cronológico nos conduce al día 25 de enero de 1586 en que finalizó oficialmente el censo del Pinatar. Realmente su terminación a tenor de los acuerdos de 1494 y su ratificación en 1511, era el año 1580, porque Alonso Hurtado, nieto del jurado Hurtado había muerto precisamente en este año. Sería Hernando Ruiz de Alarcón, como marido de Catalina Hurtado, quien recordaría la concesión al jurado Alonso Hurtado, bisabuelo de su mujer, de las salinas del Pinatar y de los “sensales”, de la albufera. El Ayuntamiento de Murcia recobraba la libre propiedad de las salinas y por ello en sesión municipal se acordó anular el pago del censo de seis años, que indebidamente se había intentado exigir a Catalina Hurtado. Último dato de este período histórico de la familia Hurtado al frente de las salinas del Pinatar fue la irónica proposición de Hernando Ruiz de Alarcón al decir que no le pidiesen más el pago de los seis años pasados, y si no que le hicieran merced de la salinas porque estaba dispuesto a revalidar la escritura concesionaria.

